

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, reconocida por la Constitución Política del Perú, pudiendo las municipalidades ejercer actos de gobiernos administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 83ª de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en función de las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, mediante la Ordenanza N° 479-MDB se establecieron horarios de acopio, abastecimiento, distribución, y carga y descarga de mercaderías en establecimientos comerciales, así como materiales de construcción, acabados y/o similares en obras civiles;

Que, mediante documentos del visto, la Gerencia de Desarrollo Económico y la Subgerencia de Comercialización, comunican la necesidad de modificar los horarios de carga y descarga de mercadería de los establecimientos comerciales;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la regulación propuesta;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente;

## ORDENANZA

**Artículo 1.-** MODIFÍQUESE el Artículo 6º de la Ordenanza N° 479-MDB que establece el horario de carga y descarga de mercaderías que realicen los proveedores de las actividades económicas, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- Horario de carga y descarga de mercaderías que realicen los proveedores de las actividades económicas. El Horario de carga y descarga de mercadería en locales comerciales y centros de abasto que no cuenten con área de recepción de mercadería, que se desarrollan en el distrito de efectuará en los horarios siguientes:

- Mercados de abastos, supermercados y galerías: De 06:00 a 10:00 horas.
- Almacenes, Minimarkets, bodegas y similares: de 06:00 a 10:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas.
- Restaurantes y similares: de 06:00 a 10:00 horas.
- Abastecimiento de Combustible y/o cualquier otro producto inflamable (gasolina, petróleo y/o gas): De 22:00 a 06:00 horas, pudiendo la administración restringir dicho horario cuando se acredite la alteración de la tranquilidad y seguridad del vecindario.

**Artículo 2.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario

Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Barranco ([www.munibarranco.com.pe](http://www.munibarranco.com.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1878364-1

## Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097-2020-MDB

Barranco, 11 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO:

El Informe N° 185-2020-SGGRH-GAF-MDB de fecha 11 de marzo del 2020, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 117-2020-GAJ-MDB de fecha 11 de marzo del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica que el artículo 7º, numeral 7.1), que la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos. Asimismo, el numeral 7.2), estipula que: Tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la norma citada en el párrafo precedente, no establece el régimen laboral ni del Ejecutor, ni del Auxiliar Coactivo, pero la Ley N° 27204, precisa que los precitados cargos, no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan, haciéndose necesaria su designación mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permita ejercer sus funciones de conformidad con el artículo 7º del TUO de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, con Informe del visto, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos informa a Secretaría General, el resultado del proceso de selección de un Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de Barranco, quedando como ganadora la señora Elizabeth Pilar Jácome Huamán;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la emisión de la Resolución de Alcaldía de designación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir de la fecha, a la señora ELIZABETH PILAR JÁCOME HUAMÁN, en

el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Barranco, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la Ley específica sobre la materia.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de su competencia.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1879870-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Ordenanza que regula la campaña de facilitación para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área de Tratamiento Normativo II y III del distrito, en atención a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19**

### ORDENANZA N° 627-MSS

Santiago de Surco, 21 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2020-CDU-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos; el Memorándum N° 1280-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal; el Informe N° 416-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 897-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 271-2020-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Memorándum N° 562-2020-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal; el Memorándum N° 386-2020-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 345-2020-SGFC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa; los Informes N° 207-2020-SGCAITSE-GDE-MSS y N° 170-2020-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; entre otros documentos que sustentan la propuesta de ordenanza que regula la campaña de facilitación para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el Área de Tratamiento Normativo I, IV y parte del Área Normativa I y II del distrito, en atención a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por las Leyes N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar

de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las Municipalidades y/o Gobiernos Locales el goce de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el sub numeral 3.6.4 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales "Normar, regular y otorgar autorizaciones, como derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación"; asimismo, el numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 83° de la mencionada norma, establece también como función exclusiva "Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales";

Que, el numeral 3.2 del artículo 86° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales "Ejecutar actividades de apoyo directo a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad";

Que, el 11.03.2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó al brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, bajo ese contexto sanitario, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11.03.2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, dictándose además las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y prorrogándose su vigencia mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por el plazo de noventa (90) días calendario adicionales contados, a partir del 10.06.2020; asimismo, con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020 en el referido diario oficial, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1497, se estableció medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, aprobándose para ello la modificación de los artículos 2° y 3°, así como los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, entre otros lineamientos normativos establecidos;

Que, con el Informe N° 170-2020-SCAITSE-GDE-MSS del 02.07.2020, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, presentó el proyecto de ordenanza que regula la campaña de facilitación para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el área de tratamiento normativo I, IV y parte del área de tratamiento normativo II y III del distrito de Santiago de Surco, en atención a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el cual tiene por objeto flexibilizar la aplicación de las normas técnicas y legales que regulan el procedimiento administrativo de Autorización Municipal de Licencia de Funcionamiento en los establecimientos con las mismas características de homogeneidad urbana que